



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4746/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300555022000139

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	4
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	4
I. Competencia y Jurisdicción.....	4
II. Procedencia y Procedibilidad.....	5
III. Análisis de fondo.....	5
IV. Efectos de la resolución.....	19
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	20

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El tres de noviembre del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla<sup>1</sup>, generándose el folio 300555022000139, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Solicitud de información respecto del el cierre del festival internacional de globos San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día 18 de septiembre 2022 en donde se presentaron los internacionales Vasquez y alternantes en el campo deportivo primero de mayo en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

...

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mí representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 ,fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el cierre del festival internacional de globos San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día 18 de septiembre 2022 en donde se presentaron los internacionales Vaskez y alternantes en el campo deportivo primero de mayo en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música con en el siguiente flyer:

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comentario.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. y/o en su caso informe si el evento descrito en el proemio del presente ocurso fue gratuito.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos que se presentaron a efecto de el cierre del festival internacional de globos San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día 18 de septiembre 2022 en donde se presentaron los internacionales Vaskez y alternantes en el campo deportivo primero de mayo en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música con en el siguiente flyer:

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de el cierre del festival internacional de globos San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día 18 de septiembre 2022 en donde se presentaron los internacionales Vaskez y alternantes en el campo deportivo primero de mayo en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música con en el siguiente flyer:

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de el cierre del festival internacional de globos San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día 18 de septiembre 2022 en donde se presentaron los internacionales Vaskez y alternantes en el campo deportivo primero de mayo en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música con en el siguiente flyer:

Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogo los recursos económicos para la contratación de la interprete en cita descrita en el siguiente flyer

14.- Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla, en su caso el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

2. **Respuesta.** El diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos obligados, documento respuesta a la solicitud del particular.



## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4746/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintiocho de noviembre de noviembre del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El catorce de diciembre del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
8. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,



90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio 413/UT/2022 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio TES/2022-0313 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

Que por medio del presente ocurso, ocurrió ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 02 de Noviembre de 2022 bajo el número de folio 300555022000139 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 17 de Noviembre de 2022 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: 0413/UT/2022 de fecha 17 de Noviembre 2022 signado por el L.C. Osvaldo Mixtega Zarate Titular de la Unidad de Transparencia el oficio: 0396/UT/2022 y 0396/UT/2022 de fecha 16 Y 03 de noviembre 2022 respectivamente atribuible al C.P. Marcos Vichique Hernández en su carácter de tesorero municipal.

Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incongruente e incompleta a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 01 de Noviembre de 2022 y bajo el número de folio: 2022/7805 En donde solo se limita...

Primero: en reconocer que el evento público aludido de fecha domingo 18 de septiembre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales Los Internacionales Vaskez de Rolando El Tiburón y alternantes si se presentaron en su municipio en el campo deportivo primero de mayo.

Segundo: solo intenta justificar su omisión siendo a todas luces solo un acto dilatorio de sus obligaciones y responsabilidades omitiendo otorgar una respuesta congruente a lo solicitado aunado a que es información de la cual tiene la facultad y obligación de poseerla, ya que si en su caso reconoce que se si se efectuó como lo es el evento aludido y el hoy sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones que en marca el código hacendario y demás leyes relativas y aplicables, en su momento procesal oportuno se deberán de aplicar los procedimientos consecuentes ante el contralor y/o la fiscalía para servidores públicos.

Tercero: no se observa en ninguna parte ni renglón de sus oficios de contestación que se le haya dado vista a los demás servidores públicos que conforme a ley pudiesen poseer la información requerida.

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- ...
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
  19. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>6</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
  20. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
  21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
  22. De las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso mediante oficio 413/UT/2022 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio TES/2022-0313 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal, en el cual señalo lo siguiente:

---

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Del mismo modo se deposita legal en nombre de la sociedad que esta representando constitucionales deudas de capital para efectos de los gravámenes hipotecarios.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

Informe de la persona del cargo de registro federal de constituciones de la persona física o jurídica que se celebra, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal del Registro de Constituciones de Personas Físicas y Jurídicas, en el artículo 10 de la Ley Federal del Registro de Constituciones de Personas Físicas y Jurídicas, en el artículo 10 de la Ley Federal del Registro de Constituciones de Personas Físicas y Jurídicas.

El Protocolo de Constitución del Estado "San Andrés", organizado por el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el cual se celebra el día 16 y 17 de septiembre de 2022, por lo tanto no tiene más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.



Como se puede observar en la imagen, no tiene el Protocolo de Constitución del Estado de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el día 16 y 17 de septiembre de 2022, por lo tanto no tiene más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

Por lo que la presentación de los instrumentos hipotecarios y pignoraticios en el campo de registro general de datos de esta entidad, no aplica a largo del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.

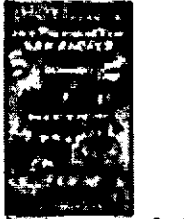


El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, no organice el evento del día 16 de septiembre de 2022, por lo tanto no tiene más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.



El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, no organice el evento del día 16 de septiembre de 2022, por lo tanto no tiene más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.

La empresa particular que organice la presentación de los grupos musicales, no tendrá más la obligación de registrar ni de gubernación hipotecaria o pignoraticia alguna.

El evento con que se celebra el centenario de la independencia de la patria, no es un evento que se celebre en un espacio físico, sino que se celebra en un espacio virtual, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración, por lo que no requiere de un espacio físico para su celebración.



medios. Los medios de radio y cada uno de los eventos citados, con carácter de preliminar del presente escrito.

No se cuenta con dicho Autorización ya que el H. Ayuntamiento no Organiza eventos musicales con fines de lucro y mucho menos en quien realiza la comunicación y transmisión pública de los datos, a los cuales hace excepción el artículo 28 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.

12. Hecho, no obstar para verificar los documentos respectivos de contratación de un evento de carácter institucional del gobierno San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día 15 de septiembre 2022 en donde se presentaron los documentos originales y fotocopias en el campo de pruebas para ser de mayor de la designación de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el día y hora de mostrar con el siguiente fin:

El H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver, no organizó el evento del día 18 de septiembre de 2022, por lo tanto no hubo contratación alguna de los grupos musicales.



Se expone por escrito, copia certificada de la solicitud e documentos de donde se deduce a la autoridad en caso de haber existido.

Se desconoce debido a que la empresa particular que organizó la presentación de los grupos musicales, no tramita ante la dirección de ingresos ni de gubernación licencia o permiso alguno.

13. Obligación constitucional y mandato del artículo de la ley que debió llevar a cabo para efecto de otorgar licencia a favor de empresas que representarán a y demás personas que en que han recibido el beneficio económica del evento público. En conformidad a lo que el Ayuntamiento, ya organizó el evento y motivo de que podría presentarse o de donde el Ayuntamiento otorga las licencias necesarias para la contratación de la empresa en el día de la fecha en el siguiente fin:

El H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver, no organizó el evento del día 18 de septiembre de 2022, por lo tanto no hubo concurso alguno para contratación de los grupos musicales.

14. Especificar si el evento fue gratuito y/o con boleto en su caso el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado dentro del conteo que personal adscrito a este Ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa debió de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con anterioridad. En los casos conforme a los artículos 35, fracciones I, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se desconoce debido a que la empresa particular que organizó la presentación de los grupos musicales, no tramita ante la dirección de ingresos ni de gubernación licencia o permiso alguno.

15. Otorgar el comprobante institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

Conexos Institucionales:  
presidencia@sanandrestuxtla.gob.mx  
tesoreria@sanandrestuxtla.gob.mx

RFC: MSA760514D42

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. Sin que de autos conste que las partes hayan comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. En ese sentido, lo solicitado por la ahora recurrente es información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, y, en su caso, información vinculada con obligaciones de transparencia, pues para el caso de que la organización del evento y las respectivas contrataciones se hubiese realizado por parte del sujeto obligado se vincularía con el artículo 15, fracciones XXI, XXVII, XXVIII, XLIII, y para el caso de que hubiese sido organizado por un particular, se

*Vivero*

vincularía con las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones XX, XXVII y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

28. Derivado del planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad.
29. En primer termino, este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la ley local, por lo que al respecto el SUJETO OBLIGADO debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.
30. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, así como hacerlo valer a través de los principios de economía procesal.
31. Así las cosas, de las constancias remitidas por el sujeto obligado como respuesta a la solicitud del particular, de una simple apreciación es dable concluir que no cumple con el Derecho de Acceso a la Información del particular, lo anterior al considerar que la información solicitada correspondiente a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz que, a la letra dicen:

...

**Ley Número 9 Orgánica Del Municipio Libre**

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

..

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y

X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

**Artículo 55.** Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

**Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.**

**Artículo 14.-**En el Municipio son autoridades fiscales:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente;

III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

**Artículo 73.-**Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo





público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

**Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.**

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

[Énfasis añadido]

32. Hecho que provoco la inconformidad del particular quien hizo valer su agravio mediante la interposición del recurso de revisión, el cual deviene inoperante, esto al considerar que si bien el sujeto obligado no cumplio con el derecho de acceso del particular este Organo garante, con la finalidad de hacer valer el Derecho del particular y de acuerdo a las atribuciones que la Ley de la materia le confiere, advirtio del contenido de las documentales, que existen elementos de conexidad o identidad en las partes, asi como en las acciones y en la materia de la litis, esto es, el particular realizo la misma solicitud al mismo sujeto obligado, del cual interpuso un recurso de revisión que fue resuelto bajo el numero IVAI-REV/4554/2022/III en sesión de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés.
33. Esto es, para mejor apreciación se demuestra la similitud de las solicitudes en el recurso de revisión IVAI-REV/4554/2022/III con el presente recurso:

RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/4554/2022/III	RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/4746/2022/III
<p>Solicitud de información en relación a las fiestas patrias <b>San Andrés Tuxtla, Ver.</b> del 15 al 18 de <b>septiembre 2022</b> en relación a la ley federal del derecho de autor.</p> <p>...</p> <p>1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos musicales respecto de sus fiestas patrias 2022 del 15</p>	<p>1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el cierre del festival internacional de globos <b>San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día 18 de septiembre 2022 en</b></p>



<p>al 18 de septiembre con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:</p> <p>...</p> <p>-Domingo 18 de Septiembre 2022 grupo Los Internacionales Vazkez y grupos alternantes a efectuarse en el campo deportivo primero de mayo de su municipio.</p> <p>....</p> <p>Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.</p> <p>2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.</p> <p>Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)</p> <p>3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.</p> <p>4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos y cada uno de los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.</p> <p>6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.</p>	<p><b>donde se presentaron los internacionales Vaskez</b> y alternantes en el campo deportivo primero de mayo en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música con en el siguiente flyer:</p> <p>Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.</p> <p>2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.</p> <p>Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)</p> <p>3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.</p> <p>4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. y/o en su caso informe si el evento descrito en el proemio del presente ocurso fue gratuito.</p> <p>5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.</p> <p>6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la</p>
--	---



<p>7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.</p> <p>8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto de los eventos descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.</p> <p>De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.</p> <p>09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto de sus fiestas patrias 2022 del 15 al <b>18 de septiembre</b> con fines lucrativos sean directos o indirectos en el municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron los grupos :</p> <p>...</p> <p>-Domingo 18 de Septiembre 2022 grupo Los Internacionales Vazkez y grupos alternantes a efectuarse en el campo deportivo primero de mayo de su municipio.</p> <p>...</p> <p>En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.</p> <p>10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que a continuación se describen:</p> <p>...</p> <p>-Domingo 18 de Septiembre 2022 grupo Los Internacionales Vazkez y grupos alternantes a efectuarse en el campo deportivo primero de mayo de su municipio.</p> <p>...</p> <p>Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.</p>	<p>forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.</p> <p>7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.</p> <p>8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.</p> <p>De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.</p> <p>09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos que se presentaron a efecto de el cierre del festival internacional de globos San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día <b>18 de septiembre 2022</b> en donde se presentaron los internacionales Vaskez y alternantes en el campo deportivo primero de mayo en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música con en el siguiente flyer:</p> <p>En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.</p> <p>10.- Importe total pagado por la contratación de el cierre del festival internacional de globos San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día 18 de septiembre 2022 en donde se presentaron los internacionales Vaskez y alternantes en el campo deportivo primero de mayo en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música con en el siguiente flyer:</p>
--	---



<p>11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.</p> <p>12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.</p> <p>13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos a efecto de sus fiestas Patrias 2022 del 15 al 18 de septiembre 2022.</p> <p>14.- especifique cuales eventos fueron gratuitos y cuantos con taquilla así mismo el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.</p>	<p>11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.</p> <p>12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de el cierre del festival internacional de globos San Andrés Tuxtla, Veracruz el pasado día 18 de septiembre 2022 en donde se presentaron los internacionales Vasquez y alternantes en el campo deportivo primero de mayo en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música con en el siguiente flyer:...</p> <p>Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.</p> <p>13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de la interprete en cita descrita en el siguiente flyer .</p> <p>14.- Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla, en su caso el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.</p>
---	---

*Handwritten signature*

--	--

34. Así mismo, el pleno de este órgano garante ordeno resolver el expediente IVAI-REV/4554/2022/III de la siguiente forma:

...

*Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información solicitada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.*

*Por lo que, para atender lo requerido, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, como lo son la Sindicatura, Tesorería, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en su caso, ante las Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 36, fracción VI, 40, fracciones XI y XXIV y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cumpliendo con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de **realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"<sup>7</sup>*

*Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.*

#### **IV. Efectos de la resolución**

*En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**<sup>8</sup> la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar ante la*

<sup>7</sup> Consultable en <http://www.ivai.org.mx/Al/74y19/III/b/IIICriterioivai-8-15.pdf>

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



*Sindicatura, Tesorería, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en su caso, ante las Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:*

**Deberá entregar a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información relativa al evento público del día 18 de septiembre del 2022, realizado con motivo de las fiestas patrias en donde se presentó el grupo musical conocido como "Los Internacionales Vázquez, debiendo otorgar respuesta a los siguientes puntos requeridos**

...

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos musicales respecto de sus fiestas patrias 2022 .... 18 de septiembre con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:

-Domingo 18 de Septiembre 2022 grupo Los Internacionales Vazkez y grupos alternantes a efectuarse en el campo deportivo primero de mayo de su municipio.

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos y cada uno de los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.



5.- *Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.*

6.- *fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.*

7.- *Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.*

8.- *solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto de los eventos descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.*

...

*Lo anterior de acuerdo a los archivos que obren en su poder, tomando en consideración que para el caso de que la información cuente con datos personales, deberá proceder como disponen los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.*

...

35. Por lo que, con la finalidad de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias, y considerando que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto, ello al ser un hecho notorio para este órgano colegiado, se invoca como hecho notorio con apoyo en el criterio de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS”**, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023; y que evidencia la complejidad que implicará el cumplimiento del presente fallo.

36. Por lo que al quedar acreditado que la información de la cual se agravió el particular, forma parte de lo ya resuelto en el expediente **IVAI-REV/4554/2022/III**, y que el resolver lo mismo podría conllevar a resoluciones contradictorias, motivo por el cual, de todo lo expuesto se colige que lo resuelto por este órgano garante en el presente recurso de revisión, no afecta los derechos sustantivos del particular, ya que es un hecho notorio que las partes son iguales, es decir, se trata del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado, así mismo que las solicitudes de información refieren a la misma temática, ya que en ambas solicitudes de información se requiere lo mismo, así las cosas, resulta procedente lo inoperante del agravio hecho valer por el particular, ya que del análisis se puede apreciar la conexidad de la información solicitada con el expediente **IVAI-REV/4554/2022/III**.
37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

#### IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>9</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

*Vuuu*



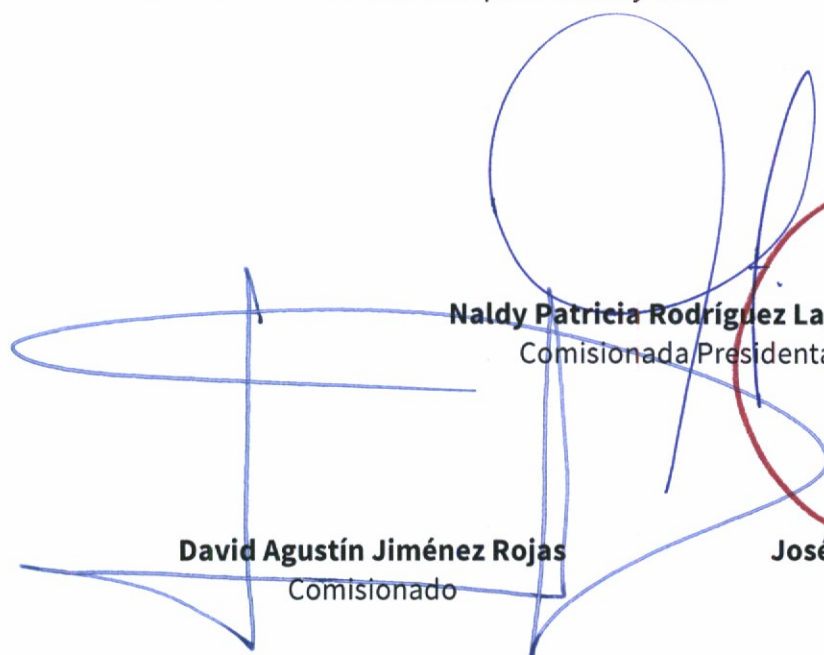
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

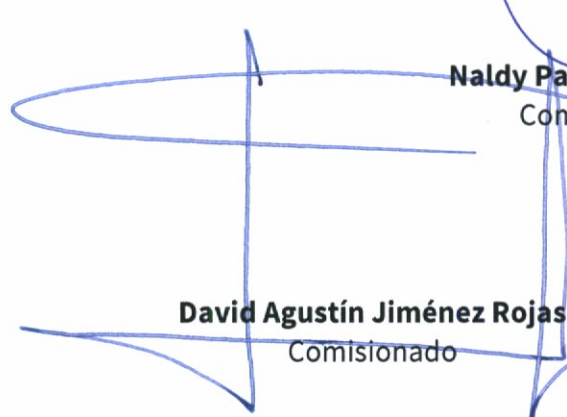
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y nueve de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

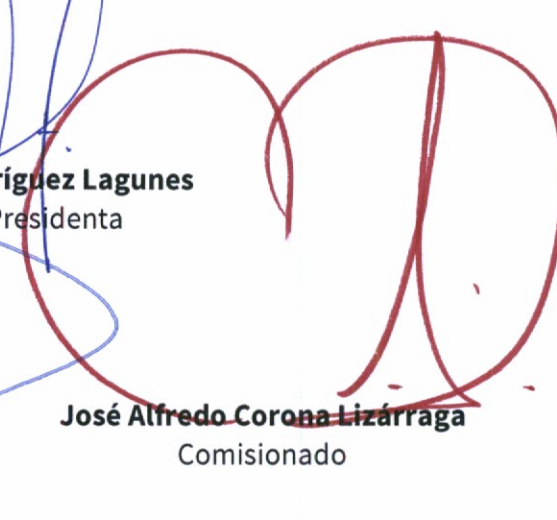
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos